

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN LA LOCALIDAD DE GUADALCANAL.**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES**

#### Articulo 1.

La presente ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el art. 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 1010/85 de 5 de Junio para regular el ejercicio de la venta ambulante.

#### Articulo 2.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante dentro del ámbito de la localidad de Guadalcanal, entendiéndose por comercio de venta ambulante, el que se realiza por comerciantes, fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente ordenanza.

#### Articulo 3.

A los efectos de esta ordenanza se contempla solo la modalidad de venta en mercadillo, establecido en lugar fijo y periodicidad determinada.

La modalidad en venta en mercado ocasionales que tengan lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares, se regirá por normas reglamentadas específicamente para tales casos.

#### Articulo 4.

Las modalidades de venta callejera y venta itinerante quedan prohibidas en la localidad de Guadalcanal.

### **CAPITULO SEGUNDO REQUISITOS PARA LA VENTA AMBULANTE**

#### Articulo 5.

Para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo se exigirán los siguientes requisitos:

Apartado a), en relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Reunir los requisitos exigidos por la normativa de los productos objeto de venta.

d) En el caso de no gozar de nacionalidad española, deberá disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo, conforme a la legislación vigente.

e) Poseer el “Carnet Profesional de Comerciante Ambulante”, previsto en el artículo 5 de la Ley 9/88 de 25 de Noviembre, del comercio ambulante.

Apartado b), en relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa, regulada en el art. 5 de la Ley 9/88 de 25 de Noviembre, del comercio ambulante, e igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios o agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

c) tener también expuesto al público con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES.**

Artículo 6.

Las autorizaciones municipales, solo serán concedidas a quienes cumplan todos y cada uno de los requisitos del art. 5 de la presente ordenanza, excepto, como es natural, en su párrafo d) del apartado b).

Artículo 7.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentaran en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

En caso de serle concedida la autorización municipal, el interesado, a la entrega de la licencia, presentara dos fotografías tamaño carnet, para ser incorporadas, una a la autorización y otra al expediente.

#### Artículo 8.

La autorización municipal solo dará derecho a su titular para la ocupación temporal, los días y horas que la autorización especifique, del área que le halla sido adjudicada en el mercadillo.

#### Artículo 9.

Para la concesión de la autorización municipal de venta ambulante en el mercadillo el orden de preferencia a seguir seria:

a) Estar al corriente con el Ayuntamiento en el pago de los tributos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.

b) La antigüedad y asiduidad en el ejercicio de la venta ambulante en la localidad de Guadalcanal.

Si varias coincidiesen se haría un sorteo en presencia de los interesados o sus representantes.

#### Artículo 10.

Las permutas de lugar entre titulares solo serán atendidas si han sido hechas por escrito en el que conste la complacencia de ambos interesados.

#### Artículo 11.

No se otorgaran mas que una autorización por grupo familiar, debiendo estar al frente del puesto su titular. en caso de fuerza mayor, podrá sustituirlo, su cónyuge o hijo mayor de 18 años.

#### Artículo 12.

La autorización para la venta ambulante es personal e intransferible, como única excepción se contempla la incapacidad o muerte del titular en cuyo caso la licencia pasaría a su cónyuge o hijo que viviesen en el mismo núcleo familiar.

#### Artículo 13.

En caso de baja del titular por necesidad de prestar el Servicio Militar, el puesto de este podrá ser ocupado temporalmente por otro solicitante, haciendo constar en la autorización de este último la temporalidad de la misma en tanto vuelva el titular del Servicio Militar.

#### Artículo 14.

La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia de tres meses. para su renovación se hará una nueva solicitud, al menos 15 días antes de su caducidad.

#### Artículo 15.

La autorización municipal deberá indicar expresamente, los siguientes datos:

- a) Días o días de mercadillo en que puede ejercer la venta.
- b) Horario del mercadillo, conforme al art. 21 de esta ordenanza.
- c) Numero de parcela y metros que le corresponden.

#### Artículo 16.

El Ayuntamiento, entregara al vendedor junto con la autorización municipal, una tarjeta en la que figuren junto al nombre, apellidos y D.N.I., el numero de parcela y metros adjudicados. esta tarjeta deberá estar visible en el puesto que ocupe.

#### Artículo 17.

El Ayuntamiento podrá revocar o retirar la autorización concedida por las siguientes causas:

- a) Haber desaparecido las circunstancias que motivaron su concesión
- b) La no utilización del puesto durante 3 meses seguidos sin causa justificada.
- c) La no limpieza y retirada del puesto y su entorno una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- d) No satisfacer las tasas que le correspondan por el uso del área o parcela, o dejar de pagar los tributos relativos a este tipo de venta.

e) Ocupar mas metros de los concedidos y/u ocupar los pasillos con artículos, cajas, etc., y habiendo sido advertido al menos en dos ocasiones.

#### **CAPITULO CUARTO DE LA VENTA EN EL MERCADILLO**

Articulo 18.

El mercadillo de venta ambulante de Guadalcanal se establecerá por el Excmo. Ayuntamiento, en la zona urbana de emplazamiento autorizado para el ejercicio de la misma, y que para el día d ela fecha resulta ser la calle Poza.

Articulo 19.

Los días de celebración del mercadillo sera todos los Miércoles del año. Quedando pues prohibida la venta ambulante que se desarrolle durante los días y lugares no contemplados en este articulo y el precedente.

Articulo 20.

El horario de venta en el mercadillo sera desde las 8 hasta las 14 horas.

A las nueve de la mañana, habrá debido terminar la descarga, y los coches, furgonetas, camiones y demás vehículos deberán dejar libre las vías adyacentes a la zona de emplazamiento del mercadillo.

De las 14 horas a las 15 horas, deberán ser desmontados los puestos y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Articulo 21.

En el mercadillo estará autorizada la venta de : Artículos textiles y de marroquinería, juguetes, flores, plantas, artículos de loza y cristal, discos y cassettes, y en general, los que hagan referencia al ornato y artesanado en pequeño volumen.

Articulo 22.

Quedando prohibida la venta en el mercadillo de:

- a) Pescado, fresco o congelado.
- b) Carnes, frescas o congelado.
- c) Embutidos y Charcuterías.
- d) Dulces.

- e) Frutas, Verduras y Legumbres.
- f) Frutos secos sin embasar.

Los productos objeto de venta encuadrados en los apartados c), e) y f) serán ubicados para un mayor control higiénico Sanitario dentro del local que este Ayuntamiento dispone como “Plaza de Abastos”.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LOS VENDEDORES**

Artículo 23.

Los vendedores ambulantes del mercadillo podrán formar Asociación o Comisión, cuya función sera la de solicitar, sugerir o informar cuantas actuaciones sean convenientes para el buen funcionamiento del mercadillo, canalizando las sugerencias al encargado del mismo, o directamente el responsable municipal del área.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS TASAS O TARIFAS.**

Artículo 24.

Los derechos de exacción se regirán por las tarifas contempladas en las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

## **CAPITULO SÉPTIMO INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 25.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal, la inspección, incoación de expediente y aplicación de sanciones en materia de venta ambulante, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y las normas reglamentarias de la presente ordenanza.

Artículo 26.

Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

A). Faltas Leves:

- a) El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo.

b) El incumplimiento de lo reglamentado en los apartados c), d) y e) del artículo 17 de la presente ordenanza.

c) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad, “La Placa identificativa” y el precio de venta de la mercancía a que se refiere los párrafos b) y c) del apartado b) del artículo 5.

d) Cualquier otra acción y omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley y que no este considerada como falta grave o muy grave, así como las obligaciones específicas derivadas de las Ordenanzas Municipales elaboradas de conformidad con la presente norma, salvo que se encuentren tipificadas en alguna de las otras dos categorías de la presente Ley.

#### B) Son Faltas Graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el carnet profesional de comerciante ambulante.

e) El comercio por personas distintas a las contempladas en el art. 12.

f) Las discusiones, escándalos, disturbios entre vendedores.

g) La instalación de puestos en lugares no autorizados.

#### C) Son Faltas Muy Graves.

a) La reincidencia en falta grave.

b) la desobediencia reiterada al encargado del mercadillo o Policía Local.

c) La venta de artículos en deficientes condiciones o de procedencia dudosa.

d) La falsedad en la documentación presentada para la obtención de la autorización municipal.

e) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

f) Carecer de algunos de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el apartado A del artículo 5.

g) La reincidencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal funcionarios y agentes de la misma en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 27.

El régimen de sanciones será el siguiente:

##### a) Faltas Leves:

Apercibimiento y multas de 500 ptas. a 5.000 pesetas.

b) Faltas Graves:

Multas de 5001 ptas, a 25.000 ptas. y/o retirada del permiso durante 1 mes.

c) Faltas muy Graves:

Multas de 25.001 ptas. a 50.000 ptas y en su caso revocación y suspensión del permiso durante 6 meses. la reiteración en falta muy grave llevara a la retirada definitiva de la autorización.

Artículo 28.

Las sanciones establecidas en el articulo anterior solo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el art. 134 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **CAPITULO OCTAVO PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**

Artículo 29.

A) Las prescripciones de las infracciones señaladas en el art. 27 de la presente ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a.- las leves, a los dos meses.
- b.- las graves al año.
- c.- las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzara a computarse desde el día en que hubiera cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento y de conformidad a lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

B) caducara la acción para perseguir las infracciones cuando conocidas por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas a esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido 6 meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

## **CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES**



Artículo 30.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza sera de aplicación con carácter supletorio, el Real Decreto 1073/80, de 23 de Mayo, y R.D. 1945/83 de 22 de Junio y las disposiciones complementarias de ambos.

Artículo 31.

La presente ordenanza entrara en vigor el día siguiente a su completa publicación en el B.O.P., siempre que halla transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 32.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedaran derogadas todas las normas dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal sobre materia reguladora de la venta ambulante en el mercadillo.